

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RIVEROL, CONTRA LA ORDEN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, BAJO EL MARCO NACIONAL TEMPORAL DE AYUDAS DE ESTADO, A LOS PROPIETARIOS Y/O ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS EN ACTIVO Y EN SITUACIÓN DE ALTA EN EL REGISTRO GENERAL DE LA FLOTA PESQUERA, QUE PERTENEZCA A LA MODALIDAD DE ARTES MENORES O ATUNEROS CAÑEROS CON PUERTO BASE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA SUFRAGAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA GENERADA POR EL COVID-19.

Visto el expediente relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por don José Antonio Rodríguez Riverol, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 16 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convalidada y modificada por Orden de 9 de diciembre de 2020, se concede una subvención directa, bajo el Marco Nacional Temporal de Ayudas de Estado, a determinados propietarios y/o armadores de buques pesqueros en activo y en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera que pertenezca a la modalidad de artes menores o atuneros cañeros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, para sufragar las pérdidas económicas como consecuencia de la situación extraordinaria generada por el Covid-19. Ambas órdenes, la inicial y la posterior de convalidación y modificación, fueron puestas a disposición del interesado el 23 de diciembre de 2020 por sede electrónica de esta Consejería, sin que accediera en el plazo establecido de 10 días, tal como consta en el documento de no acceso. Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2021, se notifica al interesado por sede electrónica de esta Consejería, la citada orden de concesión.

A fin de establecer los importes a conceder a los beneficiarios se utilizó como base las notas de venta de los buques pesqueros de los tres últimos ejercicios económicos anteriores a la declaración del estado de alarma, en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de cada año. Una vez obtenido dichos datos económicos, se hace la media ponderada de los mismos y se comparan con las notas de venta de ese mismo período en el ejercicio 2020.

Segundo. La solicitud de don José Antonio Rodríguez Riverol, presentada el 14 de agosto de 2020, para la embarcación “Nuestra Señora del Carmen”, con matrícula 3ª GC-1-3051 y CFR ESP000020462, figura en el Anexo III de la Orden citada anteriormente, entre las





desestimadas por *“No haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar ni desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 30 días en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio de 2020, debiendo tener algún día de actividad pesquera en el año 2019 y en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020”*.

Tercero. Para determinar los días de actividad pesquera en el mar con desembarco de capturas por un punto de primera venta de un buque, la Dirección General de Pesca tiene en cuenta los días de descarga del buque pesquero por un puerto de desembarque (días con notas de primera venta). Los datos que le constaban a dicho centro gestor, relativos a los días de descarga del buque pesquero “Nuestra Señora del Carmen”, con matrícula 3ª GC-1-3051 y CFR ESP000020462, fueron los siguientes:

- Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020, un total de 94 días de descarga.
- Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, un total de 94 días de descarga.
- Periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, un total de 0 días de descarga.

Cuarto. Con fecha 21 de enero de 2021, se dicta resolución de esta Consejería para la rectificación de errores de la Orden de 16 de noviembre de 2020, citada en el antecedente de hecho primero, siendo notificada al interesado el 8 de febrero de 2021, recibéndola el mismo día mediante comparecencia en la sede electrónica de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Quinto. El día 26 de enero de 2021, don José Antonio Rodríguez Riverol interpone recurso de reposición contra la Orden de este Departamento, de 16 de noviembre de 2020, citada en el antecedente de hecho primero, aduciendo que sí había llevado a cabo una actividad pesquera en el mar, y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos durante 30 días, en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio de 2020, y que además tuvo también algún día de actividad pesquera en el año 2019, y en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para acreditarlo, adjuntó listados de notas de venta de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Carmen, del periodo comprendido entre el 01/01/2019 y el 30/06/2020, así como listados de notas de venta de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves, del periodo del 01/01/2019 al 31/07/2020, solicitando finalmente que se revisara su expediente y se le concediera la subvención directa objeto de su petición.

Sexto. A la vista del recurso de reposición interpuesto, se emite informe por el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca de fecha 26 de febrero de 2021, en el que a la vista de las alegaciones y del estudio de la documentación aportada se propone su desestimación fundamentándolo en lo siguiente:

«-En el listado de notas de venta de la Cofradía de Pescadores Ntra. Sra. del Carmen para el periodo 01/01/2019 a 30/06/2020, se constatan días con notas de primera venta del buque pesquero “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, CFR ESP000020462, desde el 2 de enero de 2019 hasta el 11 de octubre de 2019, no existiendo ninguna nota de primera venta en





el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.

- El listado de notas de venta de la Cofradía de Pescadores Ntra. Sra. del Carmen para el periodo 01/01/2019 a 31/07/2020, recoge las notas de primera venta del buque pesquero "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", CFR ESP000012598, es decir, recoge las notas de primera venta de otro buque pesquero distinto al de la solicitud del armador.

Consultado el Registro General de la Flota Pesquera, se confirma que existen dos buques pesqueros denominados "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", uno de ellos con matrícula 3ª GC-1-3051 y CFR ESP000020462, del cual es armador D. José Antonio Rodríguez Riverol, y otro con matrícula 3ª GC-3-809 y CFR ESP000012598, cuyo armador es D. Roberto Juan Toledo Romero.

En definitiva, el listado de notas de venta de la Cofradía de Pescadores Ntra. Sra. del Carmen para el periodo 01/01/2019 a 31/07/2020, aportado por el recurrente se refiere a una embarcación distinta, de la cual él no es armador y para la cual no solicita la ayuda y por tanto, no se pueden tener en cuenta el mismo.

Conforme a lo expuesto y una vez aplicados los criterios existentes en la Orden 16 de noviembre de 2020, de concesión de una subvención directa bajo el Marco Nacional Temporal de Ayudas de Estado, y que tiene carácter de base reguladora, este órgano gestor considera que D. José Antonio Rodríguez Riverol, armador del buque "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", con matrícula 3ª GC-1-3051 y CFR ESP000020462, no puede ser beneficiario de la subvención solicitada, y por tanto, procede desestimar el Recurso de Reposición presentado por el mismo.

En caso que se considere que se puede conceder la ayuda al recurrente, sin tener en cuenta el criterio establecido en la Orden de concesión relativo a que los buques objeto de la ayuda deben haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 30 días en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio de 2020, debiendo tener algún día de actividad pesquera en el año 2019 y en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, los datos a tener en cuenta para el cálculo de las pérdidas, según la información que consta en el programa de primera venta de productos pesqueros de esta Dirección General de Pesca, serían:

BUQUE	2017 (€)	2018 (€)	2019 (€)	2020 (€)	PROMEDIO (€)	PERDIDAS (€)
"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (ESP000020462)	0,00	9.356,37	4.524,00	0,00	4.626,79	-4.626,79

Por tanto, la ayuda que le correspondería al recurrente ascendería a la cantidad de 4.626,79 €.»

Séptimo. El 2 de marzo de 2023, don José Antonio Rodríguez Riverol, presenta escrito por el que solicita que se incorpore a su recurso de reposición una nueva documentación, consistente en un escrito del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Dirección General de Pesca, dirigido a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves, en el que se señala que se estima la solicitud presentada por dicha Cofradía para corregir el error cometido





por la misma en la asignación del código del buque en la expedición de las notas de primera de la embarcación “Ntra. Sra. del Carmen”, matrícula 3ª GC-1-3051, y código ESP000020462, cuyo armador es don José Antonio Rodríguez Riverol, en el período de 14/10/19 al 30/07/2020, de tal manera que se indica que previos los trámites oportunos, se corregirá el error detectado y se asignarán las notas de primera venta correspondientes a dicho período a la citada embarcación “Ntra. Sra. del Carmen”, con código ESP000020462 a la que por error la Cofradía le asignó el código de otra embarcación del mismo nombre, que tiene el puerto base en La Graciosa y de la que es propietario otro armador.

Octavo. El 20 de noviembre de 2023, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca, emite informe complementario a la vista y tras estudio de la nueva documentación aportada por el recurrente, en el que propone la estimación del recurso potestativo de reposición, fundamentándolo en lo siguiente:

«La documentación presentada consiste en un escrito del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Dirección General de Pesca, dirigido a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves, en el que se señala que se estima la solicitud presentada por dicha Cofradía para corregir el error cometido por la misma en la asignación del código del buque en la expedición de las notas de primera de la embarcación “Ntra. Sra. del Carmen”, matrícula 3ª GC-1-3051, y código ESP000020462, cuyo armador es don José Antonio Rodríguez Riverol, en el período de 14/10/19 al 30/07/2020, de tal manera que se indica que previos los trámites oportunos, se corregirá el error detectado y se asignarán las notas de primera venta correspondientes a dicho período a la citada embarcación “Ntra. Sra. del Carmen”, con código ESP000020462 a la que por error la Cofradía le asignó el código de otra embarcación del mismo nombre, que tiene el puerto base en La Graciosa y de la que es propietario otro armador.

Teniendo en cuenta esta nueva documentación aportada por el interesado, este Servicio de Estructuras Pesqueras ha consultado con fecha 17 de noviembre de 2022 el “Programa de Primera Venta de Productos Pesqueros” de esta Dirección General de Pesca y ha constatado que se ha subsanado el error señalado y consta que el citado buque “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, con matrícula 3ª GC-1-3051 y código ESP000020462, tiene un total de 208 notas de primera venta en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio de 2020, de las cuales 18 se corresponden al período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Por ello, una vez aplicados los criterios existentes en la Orden 16 de noviembre de 2020, de concesión de una subvención directa bajo el Marco Nacional Temporal de Ayudas de Estado, y que tiene carácter de base reguladora, este órgano gestor considera que D. José Antonio Rodríguez Riverol, armador del buque “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, con matrícula 3ª GC-1-3051 y código ESP000020462, podría ser beneficiario de la subvención solicitada al cumplir con el criterio establecido en la citada Orden de concesión relativo a que los buques objeto de la ayuda deben haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 30 días en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio de 2020, debiendo tener algún día de actividad pesquera en el año 2019 y en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

En este caso, los datos a tener en cuenta para el cálculo de las pérdidas, según la información actualizada que consta en el programa “Trazapes” del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serían:





BUQUE	2017 (€)	2018 (€)	2019 (€)	2020 (€)	PROMEDIO (€)	PERDIDAS (€)
"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (ESP000020462)	0,00	9.619,67	4.524,00	3.025,30	4.714,56	-1.689,26

A su vez habría que tener en cuenta lo dispuesto en el resuelto cuarto, apartado 3, de la mencionada Orden 16 de noviembre de 2020, que establece que: "3. Para el cálculo de las ayudas se ha utilizado como base, el volumen de negocio de cada buque pesquero una vez consultadas las notas de venta de los mismos en los tres ejercicios económicos 2017, 2018 y 2019, durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de cada año. Una vez obtenido dichos datos económicos, se hace la media ponderada de los mismos y se comparan con el volumen de negocio de ese mismo período en el ejercicio 2020, a efectos de calcular las pérdidas económicas de cada barco.

La ayuda se concede de forma proporcional a las pérdidas acreditadas según los datos de las notas de Primera Venta, hasta agotar los créditos disponibles en la convocatoria que ascendían a 1.000.000,00 €, y mediante prorrateo aplicando a cada expediente el coeficiente de ayuda 91,103234%, dado que la suma de todas las pérdidas económicas superaba la dotación económica prevista."

Por tanto, la ayuda que le correspondería al recurrente ascendería a la cantidad resultante de aplicar a las pérdidas obtenidas de 1.689,26 €, el coeficiente del 91,103234%, es decir, 1.538,97 €»

Noveno. Con fecha 22 de febrero de 2024, el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica, remite comunicación de régimen interno al Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca, solicitando el documento contable de existencia de crédito para el pago de la ayuda que le correspondería al recurrente, en el caso de estimarse su medio de impugnación, la cual ascendía a la cantidad resultante de aplicar a las pérdidas obtenidas de 1.689,26 euros, el coeficiente del 91,103234%, es decir, 1.538,97 euros, a los efectos de la resolución de aquél.

Décimo. Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2026, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca, en relación con dicho recurso, remite documento contable de existencia de crédito n.º. 79241, debidamente contabilizado el 22 de febrero de 2026, para el pago de la ayuda que le correspondería al interesado en caso de que fuera estimado el mismo, la cual asciende a la cantidad de mil quinientos treinta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.538,97 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1309 415B 4800200 134G0940 "AYUDA A OPERADORES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL Y ACUICULTURA", anualidad 2026.

A los que resultan de aplicación los siguientes,





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria la resolución de este recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, teniendo en cuenta que fue aquélla quien dictó la orden departamental objeto de dicho recurso.

Asimismo corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos; de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

No obstante, la competencia para resolver fue delegada por Orden de 25 de marzo de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (BOC n.º 69, de 8.4.2024), modificada posteriormente, en lo que a la delegación de la competencia para la gestión de pagos asociados se refiere, por la Orden de 1 de julio de 2024, de esta misma Consejería (BOC n.º 137, de 15.7.2024).

Segundo. A la vista de lo relatado en el antecedente de hecho octavo, que transcribe parcialmente el informe complementario emitido por el Servicio de Estructuras Pesqueras de 20 de noviembre de 2023, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en el mismo, procede estimar el recurso interpuesto por don José Antonio Rodríguez Riverol, contra la Orden de 16 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se concede una subvención directa, bajo el marco nacional temporal de ayudas de Estado a los propietarios y/o armadores de buques pesqueros en activo y en situación de alta en el registro general de la flota pesquera que pertenezca a la modalidad de artes menores o atuneros cañeros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, para sufragar las pérdidas económicas como consecuencia de la situación extraordinaria generada por el Covid-19, toda vez que cumple con el criterio establecido en el requisito del resuelto tercero, de la citada resolución de concesión, ya que el recurrente llevó a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcó capturas por un punto de primera venta, al menos 30 días en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio de 2020, teniendo algún día de actividad pesquera en el año 2019, así como en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, tal como se refleja en el cuadro resumen del informe citado en el antecedente de hecho octavo.

En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, estaba previsto un crédito adecuado y suficiente para atender a las ayudas a los propietarios y/o armadores de buques pesqueros en activo, y en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera que pertenezca a la modalidad de artes menores o atuneros cañeros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, acogida al Marco Nacional Temporal de Ayudas de Estado, destinadas a financiar las pérdidas económicas del sector pesquero, como consecuencia de la situación extraordinaria a raíz del





Covid-19, por un importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1309 415B 4800200 134G0940 "AYUDA A OPERADORES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL Y ACUICULTURA".

Para el cálculo de las ayudas se ha utilizado como base, el volumen de negocio de cada buque pesquero, una vez consultadas las notas de venta de los mismos en los tres ejercicios económicos 2017, 2018 y 2019, durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de cada año. Una vez obtenido dichos datos económicos, se hace la media ponderada de los mismos, y se comparan con el volumen de negocio de ese mismo período en el ejercicio 2020, a efectos de calcular las pérdidas económicas de cada barco.

La ayuda se concede de forma proporcional a las pérdidas acreditadas según los datos de las notas de primera venta, hasta agotar los créditos disponibles en la convocatoria, que ascendían a 1.000.000,00 €, y mediante prorrateo aplicando a cada expediente el coeficiente de ayuda 91,103234%, dado que la suma de todas las pérdidas económicas superaba la dotación económica prevista."

Por tanto, la ayuda que le corresponde al recurrente asciende a la cantidad resultante de aplicar a las pérdidas obtenidas de 1.689,26 €, el coeficiente del 91,103234%, obteniéndose un resultado final de 1.538,97 €.

Tercero. En atención a lo previsto en el artículo 119.1 de la citada LPACAP, la resolución de cualquier recurso administrativo estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión. Consecuentemente, y a la vista de lo argumentado en el fundamento derecho anterior, procede la estimación del medio de impugnación interpuesto.

En virtud de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

Primero: Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por don José Antonio Rodríguez Riverol, contra la Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se concede una subvención directa, bajo el Marco Nacional Temporal de Ayudas de Estado, a los propietarios y/o armadores de buques pesqueros en activo y en situación de alta en el registro general de la flota pesquera que pertenezca a la modalidad de artes menores o atuneros cañeros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, para sufragar las pérdidas económicas como consecuencia de la situación extraordinaria generada por el COVID-19, por las razones señaladas en el fundamento de derecho segundo.

Segundo: Aprobar un gasto por importe de mil quinientos treinta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.538,97 €), correspondiente al 100% de la financiación por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 1309 415B 4800200 134G0940 "AYUDA A OPERADORES DEL SECTOR





PESQUERO ARTESANAL Y ACUICULTURA”, anualidad 2026.

Tercero: Conceder al recurrente, la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.538,97 €), para sufragar las pérdidas económicas como consecuencia de la situación extraordinaria generada por el COVID-19.

Cuarto: Abonar al recurrente, la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.538,97 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1309 415B 4800200 134G0940 “AYUDA A OPERADORES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL Y ACUICULTURA”, anualidad 2026.

Quinto: Que don José Antonio Rodríguez Riverol asuma los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en la Orden de 16 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de concesión de las ayudas, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Notifíquese esta resolución al interesado, informándole que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,
P.D. (Orden de 25.03.2024, BOC nº 69, de 08.04.2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Ana Isabel Barrera Cabrera**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 02/03/2026 - 15:36:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 129 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/03/2026 07:04:14	Fecha: 03/03/2026 - 07:04:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : 0Y_j66St_s2DQqLa5b3spCLds1tJCnCfF	 
El presente documento ha sido descargado el 11/03/2026 - 09:17:31	